mática que está a cargo de la sección consular de la misión. De esa manera, el párrafo 2 pondrá en claro que las disposiciones del artículo se refieren exclusivamente a la sección consular de una embajada y no a un agente diplomático asignado para desempeñar funciones consulares fuera de la capital.

94. También propone que se suprima el párrafo 3. No hace falta decir que la misión diplomática puede dirigirse al ministerio de relaciones exteriores. Ese ministerio ha sido siempre la vía de comunicación utilizada por las misiones diplomáticas y seguirá siéndolo así cualesquiera que sean las disposiciones del proyecto de artículos.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas

624.ª SESIÓN

Martes 4 de julio de 1961, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Grigory I. TUNKIN

Relaciones e inmunidades consulares (A/4425; A/CN.4/136 y Adds.1 a 11, A/CN.4/137) (*conclusión*)

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS (A/4425)
SEGUNDA LECTURA (*conclusión*)

ARTÍCULO 66 (antes artículo 52 *bis*) (Ejercicio de funciones consulares por una misión diplomática (*continuación*)

1. El PRESIDENTE se refiere al debate celebrado al término de la 623.ª sesión e invita a la Comisión a continuar el examen del artículo 66 juntamente con el artículo 2 *bis* (Ejercicio de funciones consulares).

2. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que el debate de la sesión precedente aclaró varios puntos. Puso especialmente de manifiesto que el artículo 66 no se refiere al caso del agente diplomático que haya sido asignado para ejercer funciones consulares fuera de la sede de la misión diplomática.

3. Se plantea asimismo la cuestión de determinar cuáles son las «otras autoridades del Estado receptor» a las que puede dirigirse una misión diplomática en el ejercicio de las funciones consulares. Esa expresión se refiere a las autoridades competentes conforme a la legislación del Estado de residencia.

4. Pero la disposición esencial es la que figura en la frase «si el derecho y la práctica locales lo permiten», que deja en libertad al Estado de residencia para no autorizar las relaciones con las autoridades locales y obligar a la misión diplomática a relacionarse exclusivamente con el ministerio de relaciones exteriores.

5. Por consiguiente, las disposiciones del artículo 66 no implican riesgo alguno para el Estado de residencia y reflejan la práctica existente. Ha podido comprobar personalmente que son muchos los Estados que permiten a las secciones consulares de las misiones diplomáticas dirigirse a otras autoridades que no son las del ministerio de relaciones exteriores, en especial a las autoridades locales.

6. El Sr. Padilla Nervo propone que en el párrafo 2 se especifique que los miembros de la misión diplomática de que se habla son los que tienen a su cargo la sección consular. Puede ser que ocurra así con mucha frecuencia, pero algunas misiones diplomáticas son tan reducidas que un miembro del personal tiene que combinar el ejercicio de las funciones consulares con las obligaciones de orden diplomático. La regla del párrafo 2 debe comprender todos los casos y, por consiguiente, no conviene modificarla del modo propuesto por el Sr. Padilla Nervo.

7. Por último, en respuesta al Sr. Bartos desea aclarar que no expresó aprobación alguna de la práctica de ciertos Estados que dejan a la sección consular de la embajada la decisión final sobre ciertos asuntos importantes que resultan de las actividades de los consulados del Estado que envía en todo el Estado de residencia. Se limitó a hacer una referencia a esa práctica; pero ni se menciona en el artículo 66 ni nada indica que deba estimularse. Menciona como ejemplo de dicha práctica el que ciertos Estados no autoricen a sus consulados a expedir visados de los pasaportes diplomáticos e insistan en que las peticiones de tales visados se dirijan a sus misiones diplomáticas.

8. El Sr. BARTOŠ expresa su satisfacción por las aclaraciones del Relator Especial, según las cuales el texto, en su forma enmendada, no significa que se sancione en modo alguno la práctica desaprobada por el orador en la sesión precedente.

9. Pero el hecho es que el ejemplo citado por el Relator Especial es dudoso. Es cierto que en muchos países los visados diplomáticos no los expiden los consulados, pero la mayoría de los autores opina que expedir visados diplomáticos es una función diplomática y no consular.

10. Ha sido práctica constante, no sólo de Yugoeslavia sino de otros muchos países, rechazar toda nota diplomática que se refiere concretamente a un asunto consular.

11. Con las enmiendas introducidas en dicho texto y con las aclaraciones expuestas, está dispuesto a apoyar el artículo 66.

12. El PRESIDENTE dice que la Comisión debe decidir si desea, en principio, conservar el artículo 2 *bis*. Una decisión a este respecto tal vez afecte la redacción del artículo 66.

13. Sir Humphrey WALDOCK propone que la Comisión se ocupe en primer lugar del artículo 66. Muchos de los reparos de varios miembros de la Comisión respecto al artículo 2 *bis* proceden de que no se conocían entonces los términos exactos del artículo 66.

14. Una vez resuelta la cuestión de fondo del artículo 66, es probable que se interpreten con un criterio más formalista las disposiciones del artículo 2 *bis*, y que sea posible conservar este artículo.

15. El PRESIDENTE declara que, si nadie se opone, se procederá conforme a lo indicado por Sir Humphrey Waldock.

16. Somete a votación el párrafo 1 del artículo 66.

Queda aprobado el párrafo 1.

17. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el párrafo 2 y recuerda la propuesta del Sr. Padilla Nervo, en la 623.ª sesión (párr. 93), de que se modifique el párrafo en el sentido de que es preciso notificar al ministerio de relaciones exteriores del Estado de residencia los nombres de los miembros de una misión diplomática que tengan a su cargo la sección consular.

18. El Sr. AGO señala que si se aprueba la enmienda del Sr. Padilla Nervo tal vez convenga modificar asimismo el párrafo 1.

19. El Sr. PADILLA NERVO dice que basta para sus fines que se introduzca la enmienda en el párrafo 2. El párrafo 1 menciona las disposiciones del proyecto que se aplican al ejercicio de las funciones consulares por una misión diplomática. El párrafo 2 se refiere a la práctica de comunicar al ministerio de relaciones exteriores el nombre del agente diplomático encargado de la sección consular.

20. Con arreglo a la práctica existente, el agente diplomático cuyo nombre haya sido comunicado, se dirige a la división consular del ministerio de relaciones exteriores cuando se trata de comunicaciones orales referentes a asuntos consulares. Sin embargo, si se trata de una nota escrita, es la propia embajada la que se dirige al ministerio.

21. Su intención fue dejar claramente sentado que una misión diplomática no puede ejercer funciones consulares por el procedimiento de destinar uno de sus funcionarios a un consulado fuera de la sede de la misión diplomática, es decir, de la capital del Estado de residencia.

22. Sir Humphrey WALDOCK manifiesta que tal vez sea posible conciliar las opiniones del Sr. Padilla Nervo y del Relator Especial con la redacción siguiente: «Los nombres de los miembros de la misión diplomática asignados a la sección consular o que estén encargados del ejercicio...»

23. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, sugiere que, para dar mayor satisfacción al Sr. Padilla Nervo, se agreguen después de las palabras «funciones consulares» las palabras «de la misión». De ese modo se excluirá el caso del agente diplomático al que se le asigne el ejercicio de funciones consulares fuera de la sede de la misión.

24. El Sr. PADILLA NERVO acepta la enmienda de Sir Humphrey Waldock, con la modificación propuesta por el Presidente.

25. El Sr. YASSEEN dice que comprende perfectamente la preocupación del Sr. Padilla Nervo y apoya las propuestas de Sir Humphrey Waldock y el Presidente, por considerarlas útiles.

26. Insiste, sin embargo, en que la expresión «sección consular» no debe interpretarse en un sentido puramente formal, puesto que se refiere a la asignación de funciones entre los miembros de la misión diplomática. Incluso en una misión integrada por un agente diplomático solamente, puede existir una sección consular, porque esa misma persona puede ejercer funciones distintas.

27. El PRESIDENTE somete a votación el párrafo 2, modificado como sigue :

«Los nombres de los miembros de la misión diplomática asignados a la sección consular o que estén encargados del ejercicio de funciones consulares se comunicarán al ministerio de relaciones exteriores del Estado receptor.»

Por 13 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

28. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el párrafo 3.

29. Hablando como miembro de la Comisión recuerda su enmienda (623.ª sesión, párr. 76) encaminada a suprimir las palabras «los miembros de».

Queda aprobada la enmienda.

30. El Sr. AGO dice que el texto del párrafo 3 no es satisfactorio. En particular, las palabras «pueden dirigirse» dan la impresión de que el derecho de una misión diplomática a dirigirse al ministerio de relaciones exteriores se deduce del artículo 66. El hecho es, por supuesto, que el derecho y la obligación de la misión diplomática a relacionarse con dicho ministerio están reconocidos por el derecho internacional general y por la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

31. En consecuencia, propone que se modifique como sigue el párrafo 3:

«3. En el ejercicio de funciones consulares, la misión diplomática puede dirigirse a las autoridades del Estado receptor que no sean las del ministerio de relaciones exteriores, únicamente si el derecho y la práctica locales lo permiten.»

32. El Sr. PADILLA NERVO insiste en que se armonice el párrafo 3 con el párrafo 2 del artículo 41 de la Convención de Viena, en el cual se especifica que los asuntos de la misión diplomática han de ser tratados con el ministerio de relaciones exteriores «o con el ministerio que se haya convenido». Esta redacción es preferible porque indica que en ningún caso puede la misión diplomática tratar de estos asuntos con las autoridades locales; únicamente podrá entenderse con el gobierno central.

33. El Sr. MATINE-DAFTARY explica que la frase «el ministerio que se haya convenido» se incluyó en la Convención de Viena únicamente para tener en cuenta el hecho de que los altos comisionados del Commonwealth se dirigen a la oficina de relaciones del Commonwealth y no al ministerio de relaciones exteriores.

34. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, insiste en que se conserve el párrafo 3 en su presente forma. Es necesario mencionar la práctica existente en muchos países que autorizan a las secciones consulares de las embajadas a dirigirse a las autoridades locales.

35. El Sr. PADILLA NERVO dice que con arreglo a la práctica de su país y a la de todos los países que él conoce, está excluida toda relación oficial de la misión diplomática con las autoridades locales, incluso en el ejercicio de funciones consulares. A veces se autoriza a la misión a dirigirse a un ministerio que no sea el de relaciones exteriores, pero siempre con la obligación de entenderse con los departamentos del gobierno central. El agente diplomático no puede despojarse de su carácter

representativo ni de su rango diplomático; sería impropio, por consiguiente, que se dirigiera a las autoridades locales.

36. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que la objeción del Sr. Padilla Nervo queda de hecho resuelta mediante las palabras «si el derecho y la práctica locales lo permiten». Si el Estado de residencia desea impedir que la misión se dirija a las autoridades locales, podrá siempre hacerlo basándose en las disposiciones del párrafo 3.

37. En su calidad de Presidente, somete a votación el párrafo 3 con la enmienda propuesta por el Sr. Ago (véase el párrafo 31 del presente documento).

Por 15 votos contra ninguno, y una abstención, queda aprobado el párrafo 3.

38. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el párrafo 4.

39. El Sr. PADILLA NERVO dice que el proyecto sobre relaciones consulares no ha de modificar la condición jurídica del agente diplomático y por lo tanto duda que sea conveniente incluir el párrafo 4, pues parece concederle privilegios a los que en todo caso ya tenía derecho.

40. Sir Humphrey WALDOCK dice que conviene aclarar que el agente diplomático sigue conservando su condición de tal, incluso cuando se le asignan funciones consulares con carácter permanente.

41. El PRESIDENTE dice que probablemente el Sr. Padilla Nervo tiene razón al decir que la condición diplomático seguirá subsistiendo independientemente de que se conserve o suprima el párrafo 4; pero, no obstante, las disposiciones de dicho párrafo contienen una indicación útil y conviene mantenerlas a fin de evitar posibles malas interpretaciones.

42. El Sr. SANDSTRÖM dice que las palabras «quedan determinados» significan claramente que el propósito del párrafo 4 no es otorgar los privilegios referidos, sino meramente confirmar los ya existentes.

Queda aprobado el párrafo 4.

Por 16 votos contra ninguno, y una abstención, queda aprobado el párrafo 66.

ARTÍCULO 2 *bis* (Ejercicio de funciones consulares)

43. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 2 *bis*, cuyo texto fue presentado en la sesión precedente (616.ª sesión, párr. 70).

44. El Sr. ERIM dice que el debate le ha convencido de la necesidad de incluir una disposición como la del artículo 2 *bis*. Sin embargo, es preciso mejorar la redacción de la segunda frase, pues las palabras «dentro de la esfera de sus atribuciones» son demasiado ambiguas.

45. El Sr. PADILLA NERVO propone que se suprima el artículo 2 *bis*. Si el campo que abarcan sus disposiciones es exactamente igual al del artículo 66, son innecesarias. Si el propósito de ellas es abarcar un campo de aplicación más amplio que el del artículo 66, o al menos si cabe esa interpretación, entonces son peligrosas.

46. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, propone que se conserve el artículo 2 *bis*.

47. Señala que en el debate anterior sobre este artículo (616.ª sesión, párrs. 71 a 84), se aprobó su enmienda encaminada a suprimir, en la primera frase, la palabra «normalmente». En cuanto a la segunda frase, propone que, para disipar las dudas expresadas por algunos miembros, se reemplace la palabra «atribuciones» por la palabra «funciones».

48. El Sr. PADILLA NERVO dice que si se rechaza su propuesta para que se suprima el artículo 2 *bis* y se decide conservar este artículo, procede modificarlo para que se refiera concretamente a las disposiciones del artículo 66 y se rija por tales disposiciones. El texto del artículo sería el siguiente:

> «Las funciones consulares son ejercidas por los consulados. También las ejercen las misiones diplomáticas dentro de la esfera de sus funciones y de conformidad con el artículo 66.»

49. Toda la cuestión del ejercicio de las funciones consulares por las misiones diplomáticas queda regulada detalladamente por las disposiciones del artículo 66, en particular las de su párrafo 1, en las que se especifica que en esta materia son aplicables los artículos del proyecto sobre relaciones consulares. Por consiguiente, si se desea mantener este artículo es indispensable la referencia al artículo 66.

50. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA manifiesta que el artículo 2 *bis* tiene un campo de aplicación algo más extenso que el del artículo 66. Se refiere no solamente al ejercicio de las funciones consulares por la sección consular de una misión diplomática, sino también al ejercicio de funciones tales como la protección de los nacionales del Estado que envía, que forman parte de las funciones generales de la misión diplomática, conforme al apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 de la Convención de Viena.

51. En consecuencia, propone que la segunda frase del artículo 2 se modifique del modo siguiente: «También las ejercen las misiones diplomáticas con arreglo a las disposiciones del artículo 66 o dentro de la esfera de sus funciones.»

52. El Sr. PAL es partidario de que se conserve el artículo 2 *bis*. Este artículo concuerda perfectamente con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 3 de la Convención de Viena que constituye una especie de cláusula de garantía. Su utilidad radica en que afirma taxativamente que las misiones diplomáticas pueden desempeñar también funciones consulares.

53. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que, a pesar de que indudablemente existe una relación entre los dos artículos, prefiere que en el artículo 2 *bis* no se haga referencia al artículo 66.

54. Las disposiciones del artículo 2 *bis* son de carácter muy general y toda referencia a un artículo determinado puede dar lugar a una mala interpretación.

55. Sir Humphrey WALDOCK subraya, refiriéndose a las observaciones del Sr. Jiménez de Aréchaga, que la función de protección que se menciona en la Convención de Viena es de índole diplomática y no consular.

56. Lo que se pretende es que el artículo 2 *bis* se refiera al ejercicio de determinadas funciones consulares y en ese caso no está nada claro el significado de la frase «dentro de la esfera de sus funciones».

57. En la Convención de Viena se dice meramente que ninguna disposición se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática. No se indica cómo han de ejercerse esas funciones, y la única aclaración a este respecto es la que figura en el artículo 66 del proyecto que se está examinando.

58. Por las razones expuestas, es partidario de que en el artículo 2 *bis* se incluya una referencia al artículo 66.

59. El Sr. MATINE-DAFTARY manifiesta que sigue creyendo que el artículo 2 *bis* es innecesario y reitera la propuesta que formuló en la 617.ª sesión (párrs. 16 y 17).

60. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que la frase «dentro de la esfera de sus funciones» es necesaria, porque se ha dicho algunas veces que las funciones consulares son completamente independientes de las diplomáticas y que en estas últimas no pueden incluirse las primeras. Por lo tanto, procede afirmar que si una misión diplomática ejerce funciones consulares, actúa dentro de los límites de sus funciones normales.

61. El Sr. AGO manifiesta que el debate le ha convencido de que procede suprimir el artículo 2 *bis*.

62. No puede aceptar una disposición con una referencia tan vaga como «dentro de la esfera de sus funciones». Indudablemente esa expresión se presta a las interpretaciones más diversas. Al parecer, el Relator Especial la interpreta en el sentido de que todas las funciones consulares están comprendidas en el campo de las funciones diplomáticas. El, por su parte, interpretó la frase como una limitación del alcance de la segunda frase del artículo 2 *bis* a las funciones consulares que es posible ejercer dentro de la esfera de las funciones diplomáticas, y por consiguiente con exclusión de todas las demás funciones consulares que no cabe ejercer de esa manera.

63. Es absurdo que la Comisión apruebe un artículo porque exista un acuerdo general en cuanto a su forma, mientras subsiste una gran divergencia de opiniones respecto a su fondo.

64. El Sr. ŽOUREK, Relator Espcial, dice que el artículo 2 *bis* no hace otra cosa que reflejar una práctica existente de los Estados. Para demostralo basta con consultar las publicaciones oficiales. Así, en el calendario oficial de Suiza puede verse que la mayoría de las embajadas acreditadas ante el Consejo Federal ejercen sus funciones consulares en el cantón de Berna, y en algunos casos, también en otros cantones suizos.

65. Por último, hace ver que la misión diplomática no puede desempeñar las funciones consulares cuyo ejercicio requiera una relación con las autoridades locales, a menos que el Estado receptor haya autorizado la comunicación directa con dichas autoridades.

66. El Sr. ERIM está de acuerdo con el Relator Especial; el consulado de Turquía en Zurich ha sido suprimido hace poco y sus funciones se han confiado a la embajada de Turquía en Berna.

67. El Sr. YASSEEN dice que el principio que se enuncia en el artículo 2 *bis* está implícito en el artículo 66. Al reglamentar el ejercicio de determinadas funciones consulares, se reconoce el derecho a ejercer esas funciones.

68. El artículo 2 *bis* no sólo es superfluo; la frase «dentro de la esfera de sus funciones» puede dar lugar a problemas de interpretación respecto del alcance de las funciones consulares desempeñadas por una misión diplomática, como ha indicado el Sr. Ago. Opina, por consiguiente, que debe suprimirse el artículo 2 *bis*.

69. Por último, disiente de la opinión expuesta por el Relator Especial de que una misión diplomática no pueda ejecutar determinadas funciones consulares por no poder dirigirse a las autoridades locales. La verdad es que la misión se puede dirigir a esas autoridades locales por intermedio del ministerio de relaciones exteriores del Estado de residencia.

70. Sir Humphrey WALDOCK dice que es extraordinariamente difícil encontrar una fórmula satisfactoria para el artículo 2 *bis*, y no tiene inconveniente en que se suprima el artículo, puesto que el párrafo 2 del artículo 3 de la Convención de Viena y el artículo 66 del proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades consulares toman ya en consideración todos los puntos necesarios.

71. El Sr. BARTOŠ dice que no está de acuerdo con Sir Humphrey Waldock en lo último que acaba de decir. El párrafo 2 del artículo 3 de la Convención de Viena no resuelve la cuestión. Esa cláusula se limita a decir que ninguna disposición impide el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática; no concede a la misión el derecho de ejercer esas funciones.

72. En realidad, la práctica de los Estado demuestra que las misiones diplomáticas no ejercen funciones consulares, por lo que el artículo 2 *bis* es necesario en el proyecto que se está examinando. Pero la redacción propuesta es defectuosa porque no pone en claro que las misiones diplomáticas sólo ejercen funciones consulares en las partes del territorio del Estado receptor que no correspondan a una circunscripción consular.

73. El Sr. TSURUOKA se muestra partidario de que se conserve el artículo 2 *bis*, que es perfectamente compatible con el párrafo 2 del artículo 3 de la Convención de Viena. Puesto que la convención consular que se examina es independiente de la Convención de Viena, debe conservarse el artículo 2 *bis* en el proyecto de artículos. Sin embargo, opina que en la segunda frase del artículo debe incluirse una referencia al artículo 66.

74. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA señala que el párrafo 2 del artículo 3 de la Convención de Viena está redactado en términos negativos. En su opinión, en el proyecto de artículos hace falta una disposición redactada en términos positivos, porque de lo contrario se puede sostener que las funciones consulares sólo podrá ejecutarlas una misión diplomática si ésta tiene una sección consular especial, cosa que evidentemente no sucede en la práctica.

75. El Sr. HSU estima que el artículo 2 *bis* sólo será de utilidad si se vuelve a redactar la frase ambigua «dentro de la esfera de sus funciones». A su juicio, la dificultad se puede resolver suprimiendo la segunda frase y agregando al final de la primera las palabras «y por formar parte de las funciones diplomáticas también pueden ser ejercidas por las misiones diplomáticas».

76. El Sr. AMADO dice que, desgraciadamente, el artículo es vago; no quiere tener nada que ver con la presentación de un texto tan ambiguo y propone que se supriman las palabras «dentro de la esfera de sus funciones».

77. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta del Sr. Padilla Nervo de que se suprima el artículo 2 *bis*.

Por 8 votos a favor, 8 en contra y 1 abstención, queda rechazada la propuesta.

78. El PRESIDENTE pone a votación la enmienda presentada por el Sr. Padilla Nervo para que al final del artículo se agreguen las palabras «de conformidad con las disposiciones del artículo 66».

Por 10 votos contra ninguno y 6 abstenciones, queda aprobada la enmienda.

Por 12 votos contra 1 y 3 abstenciones, queda aprobada la enmienda del Sr. Amado de suprimir las palabras «dentro de la esfera de sus funciones».

Por 15 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado en su totalidad el artículo 2 bis, *en su forma enmendada.*

79. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, explica que ha votado a favor del artículo en su forma enmendada. La supresión de las palabras «dentro de la esfera de sus funciones» no cambia en nada el derecho internacional en vigor ni la práctica de los Estados.

80. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar un cierto número de modificaciones y adiciones propuestas por el Comité de Redacción.

ARTÍCULO 1 (Definiciones), párrafos 2 y 3 (*continuación*) [1]

81. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto modificado para los párrafos 2 y 3 del artículo 1.

«2. Los funcionarios consulares pueden ser funcionarios de carrera u honorarios. Las disposiciones del capítulo II del presente proyecto se aplican a los funcionarios consulares de carrera y a los empleados consulares; las disposiciones del capítulo III se aplican a los funcionarios consulares honorarios y a los funcionarios consulares de carrera cuyo régimen está asimilado al de los funcionarios honorarios por el artículo 62.

«3. La situación particular de los miembros del consulado que sean nacionales del Estado de residencia se rige por el artículo 63 del presente proyecto.»

82. El Sr. SANDSTRÖM opina que la segunda frase del párrafo 2 es innecesaria.

83. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que la frase tiene su sentido porque da una indicación general sobre la estructura del proyecto de artículos, en el que la Comisión ha tropezado con dificultades para establecer una diferencia entre los cónsules de carrera y los cónsules honorarios, así como entre los funcionarios consulares que son nacionales del Estado de residencia y los que no lo son. Esa indicación general es muy necesaria para los lectores que no posean una formación jurídica porque les aclara que las diferentes categorías de personas mencionadas en los párrafos 2 y 3 gozan de distinto trato en materia de privilegios e inmunidades consulares.

84. El Sr. AMADO se opone firmemente a que se incluya la segunda frase del párrafo 2 que, a su juicio, está fuera de lugar en un artículo sobre definiciones generales.

85. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que, aunque la redacción de la segunda frase no es especialmente elegante, tiene su utilidad; además, la Comisión ha decidido ya en principio que se inserte esa cláusula.

86. El Sr. BARTOŠ hace observar que ha de tenerse en cuenta que el capítulo III indica cuáles son las disposiciones del capítulo II que se aplican a los cónsules honorarios. Y aunque la segunda frase del párrafo 2 no está bien redactada, es útil y debe ser aprobada.

Queda aprobado el texto de los párrafos 2 y 3 del artículo 1, en su forma enmendada, como ha propuesto el Comité de Redacción.

ARTÍCULO 3 (Establecimiento de un consulado) párrafos 4 y 5 (*continuación*) [2]

87. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto para el párrafo 4 del artículo 3:

«4. También se necesita del consentimiento del Estado de residencia si un consulado general o un consulado desea abrir un viceconsulado o una agencia en una localidad diferente de aquella en que radica el propio consulado.»

88. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone también un párrafo 5 adicional que diga:

«5. Sin haber obtenido antes el consentimiento expreso del Estado de residencia, el Estado que envía no debe establecer oficinas que formen parte del consulado en localidades diferentes de aquella en que radica el propio consulado.»

Quedan aprobados los párrafos 4 y 5 en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

ARTÍCULO 4 (Funciones consulares) (*continuación*) [2]

89. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone que se inserte a continuación del apartado h) un apartado concebido en los siguientes términos:

«Representar ante los tribunales y las demás autoridades del Estado de residencia a los nacionales del Estado que envía cuando, por estar ausentes o por

[1] Reanudación del debate de la 616.ª sesión.

[2] Reanudación del debate de la 617.ª sesión.

cualquier otra razón, no puedan defender oportunamente sus derechos e intereses, para solicitar, de conformidad con el derecho interno del Estado de residencia, que se adopten las medidas preliminares de protección de esos derechos e intereses.»

90. El Sr. MATINE-DAFTARY critica firmemente que se utilice la expresión «las medidas preliminares» que, por ser desconocidas en todo código de procedimientos civiles, resultarán completamente extrañas para todo tribunal de justicia.

91. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que el Comité de Redacción ha elegido deliberadamente esa expresión en vez de la expresión *mesures conservatoires,* que por tener una significación técnica muy precisa, sería demasiado restrictiva en el caso de que los procedimientos judiciales no fueran los únicos que se tuvieran en cuenta. En el párrafo 12) del comentario al artículo 4, aprobado en el anterior período de sesiones, ha procurado explicar qué clase de medidas podrían ser necesarias.

92. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, se refiere a la cuestión planteada por el Sr. Matine-Daftary y señala el párrafo 1 del artículo 41 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que habla de «medidas provisionales».

93. Después de un cambio de impresiones, el Sr. SANDSTROM propone que en el nuevo apartado propuesto se sustituya la palabra «preliminares» por «provisionales».

Por 9 votos contra 2 y 5 abstenciones, queda aprobada la enmienda del Sr. Sandström.

94. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que por «provisional» debe entenderse toda medida preliminar necesaria para proteger los derechos e intereses de los particulares interesados.

95. Aunque no va a hacer ninguna propuesta oficial, sugiere que el apartado se interprete en el sentido de que se refiere también a las sociedades anónimas que tengan la nacionalidad del Estado que envía.

96. El PRESIDENTE hablando en calidad de miembro de la Comisión, conviene con el Relator Especial en que las medidas de que se trata son todas aquellas que están permitidas en virtud de la legislación del Estado de residencia y que pueden adoptarse sin autorización expresa de la persona interesada.

97. El Sr. PADILLA NERVO se opone firmemente a la interpretación dada por el Relator Especial, en virtud de la cual el nuevo apartado es aplicable a las sociedades anónimas porque su nacionalidad no está determinada con arreglo a un criterio uniforme. Y se opone tanto más a esa interpretación cuanto que en virtud del párrafo 1 del artículo 66, las disposiciones del artículo 4 son aplicables también al ejercicio de las funciones consulares por una misión diplomática.

98. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que no hace falta mencionar expresamente a las sociedades anónimas en el texto del artículo o en el comentario, porque no están excluidas necesariamente de la aplicación del apartado tal como está redactado.

Queda aprobado el nuevo apartado del artículo 4, en su forma enmendada.

ARTÍCULO 12 (antes artículo 16) (Ejercicio temporal de las funciones de jefe de oficina consular) (*continuación*) [3]

99. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone que se añada un párrafo 4 al artículo 12, concebido en los siguientes términos:

«4. Cuando el Estado que envía encarga temporalmente de un consulado a un miembro del personal diplomático, éste continúa gozando en el ejercicio de esta función de los privilegios e inmunidades diplomáticas.»

Queda aprobado el nuevo párrafo 4 adicional.

ARTÍCULO 14 (antes artículo 18) (Cumplimiento de actos diplomáticos por un jefe de oficina consular (*continuación*) [3]

100. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone que se añada un párrafo 2 al artículo 14, concebido en los siguientes terminos:

«2. El Estado que envía puede encargar a un jefe de oficina consular u otro funcionario consular de representarlo cerca de cualquier organización internacional.»

101. El Sr. SANDSTRÖM dice que no hace falta añadir este nuevo párrafo, por ser demasiado evidente la afirmación que contiene.

102. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, indica que tal cláusula figura en el párrafo 3 del artículo 5 de la Convención de Viena y que resulta más necesaria en un proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades consulares.

103. El Sr. BARTOŠ opina que la cuestión no es sencilla. En teoría, un agente diplomático está obligado a abstenerse de criticar al Estado en el que está acreditado, pero como representante ante una organización internacional no lo está.

104. La práctica varía según los países, cuando se trata de cónsules que actúan como representantes ante una organización internacional. La del Gobierno de Suiza es extraordinariamente liberal y tales personas gozan de inmunidades diplomáticas. En cambio, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América ha publicado un memorando según el cual no se permite a los funcionarios consulares que representan a los países extranjeros en los Estados Unidos que sean representantes permanentes u observadores designados ante organizaciones internacionales. No está seguro de si la prohibición se observa en la práctica.

105. Acepta que se agregue dicha cláusula y conviene con el Relator Especial en que resulta incluso más necesaria en un instrumento como el relativo a las relaciones e inmunidades consulares que en el que se refiere a las relaciones e inmunidades diplomáticas.

---

[3] Reanudación del debate de la 618.ª sesión.

106. El Sr. SANDSTRÖM dice que en vista de esas explicaciones retira su objeción.

Queda aprobado el párrafo 2 adicional propuesto por el Comité de Redacción.

ARTÍCULO 21 (antes artículo 24) (Notificación de la llegada y de la salida de los miembros del consulado, de los miembros de su familia y de los miembros del personal privado) (*continuación*) [3]

107. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone que se modifique el apartado b) del párrafo 1 del artículo 21 para que diga lo siguiente:

«b) la llegada y la salida definitiva de toda persona de la familia de un miembro del consulado que viva en su casa y, cuando proceda, el hecho de que una persona llegue a ser miembro de la familia de un miembro del consulado o deje de serlo;»

Queda aprobado el texto.

ARTÍCULO 22 (antes artículo 25) (Modos de terminación de las funciones de un miembro del consulado) (*continuación*) [3]

108. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto modificado de artículo 22:

«Las funciones de un miembro del consulado terminan principalmente:

a) por la notificación del Estado que envía al Estado de residencia de que se ha puesto término a las funciones del miembro del consulado;

b) por el retiro del exequátur o, según proceda, por la notificación del Estado de residencia al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular.»

Queda aprobado el texto de artículo 22, en su forma modificada.

ARTÍCULO 24 (antes artículo 28) (Protección en circunstancias excepcionales de los locales y archivos consulares y de los intereses del Estado que envía) (*continuación*) [3]

109. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto para el párrafo 1 del artículo 24:

«1. En caso de ruptura de las relaciones consulares entre dos Estados:

a) el Estado de residencia está obligado a respetar y a proteger, aun en caso de conflicto armado, los locales consulares y los bienes del consulado y sus archivos;

b) el Estado que envía puede confiar la custodia de los locales consulares con sus bienes y de los archivos a un tercer Estado aceptable para el Estado de residencia;

c) el Estado que envía puede confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado de residencia.»

110. El Sr. BARTOŠ, refiriéndose al apartado a) del párrafo 1, señala que, puesto que los locales consulares no siempre son propiedad del Estado que envía, caso de que se rompan las relaciones consulares tal vez tenga que rescindirse el contrato de arrendamiento. Sin embargo, no cree que sea necesario referirse concretamente a ese caso.

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada y el artículo 24 en su totalidad.

ARTÍCULO 27 (antes artículo 31) (Inviolabilidad de los locales consulares) (*continuación*) [4]

111. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto modificado del párrafo 3 del artículo 27:

«3. Los locales consulares, sus muebles y los bienes del consulado, así como sus medios de transporte, no pueden ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.»

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

ARTÍCULO 41 *bis* (antes artículo 50 *bis*) (Renuncia a las inmunidades) (*continuación*) [5]

112. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto revisado del artículo sobre la renuncia a las inmunidades:

«1. El Estado que envía puede renunciar, respecto de cualquier miembro del consulado, a las inmunidades prescritas en los artículos 38, 40 y 41.

«2. La renuncia ha de ser siempre expresa.

«3. Si un miembro del consulado entabla una acción judicial en una materia en que goce de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 40, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvención directamente ligada a la demanda principal.

«4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.»

Queda aprobado el texto, en su forma revisada.

113. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha terminado de examinar el proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades consulares.

Recomendación a la Asamblea General

114. El PRESIDENTE dice que la opinión general parece ser que la Comisión recomiende, en virtud del apartado d) del párrafo 1 del artículo 23 de su Estatuto, que se convoque una conferencia internacional para concluir una convención basada en el proyecto de artículos preparado por la Comisión. En consecuencia, propone que la Comisión dirija una recomendación en ese sentido a la Asamblea General.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

---

[3] Reanudación del debate de la 618.ª sesión.

[4] Reanudación del debate de la 619.ª sesión.

[5] Reanudación del debate de la 612.ª sesión.